

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte y nueve de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 427-2019-R.- CALLAO, 29 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, obra en autos el Oficio N° 322-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01074231) recibido el 17 de abril de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al señor Rector el Informe de Alerta de Control N° 003-2019-OCI/0211-ALC sobre “Decano y Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas adjuntaron en su legajo personal títulos y grados presuntamente falsos, emitidos por universidad no autorizada ni acreditada, hecho que habría ocasionado obtención irregular del Grado de Doctor y Magister y consecuentemente el uso indebido de los mismos, afectando la imagen de la Universidad Nacional del Callao, y por ende del Estado Peruano”; con la finalidad de disponer e implementar las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal y en el marco de sus responsabilidades al ejercicio del control interno establecido en el Art. 6 de la Ley N° 28716 y Art. 7 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 238-2019-OAJ recibido el 23 de abril de 2019, en atención al Informe de Alerta de Control N° 003-2019-OCI/0211-ALC en el cual indica como conclusión “que los Títulos y Grados obtenidos de la Universidad Internacional Euroamericana adjuntados a los legajos personales de los señores: Hernán Ávila Morales, Egard Alan Pintado Pasapera, Marco Antonio Guerrero Caballero y Ángel Pérez Irureta, son presuntamente falsos, por no tener la legalidad en su emisión”; evidenciándose la trasgresión de los Arts. 21 y 44 de la Ley N° 30220, lo cual tiene como efecto “Decano y docentes de la mencionada Facultad habrían obtenido irregularmente el grado de doctor y magister, y haber hecho uso indebido de los mismos presentado en su legajo personal en la Universidad Nacional del Callao, revalidado y presentado en la SUNEDU, cuando la Universidad Internacional Euroamericana, en el país de Panamá no se encontraba autorizada ni acreditada como Universidad Privada, afectando y defraudando la imagen de la Universidad Nacional del Callao, y por ende del Estado Peruano, por lo que requiere que la entidad inicie las acciones legales que correspondan, al encontrarse indicios que se estén afectando la fe pública”; por todo ello, considera que corresponde derivar lo actuado al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO a efectos de la determinación de responsabilidades de los docentes HERNÁN ÁVILA MORALES, EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y ANGEL PEREZ IRURETA, sobre la presunta comisión de falta administrativa de uso indebido de grados académicos de doctor y magister en sus legajos personales de la Universidad Nacional del Callao, por no tener legalidad en su emisión; asimismo, autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de las acciones legales contra los mencionados señores y los que resulten responsables;



Estando a lo glosado; al Oficio N° 238-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de abril de 2019, a la indicación del despacho rectoral en el registro de atención del sistema de trámite documentario recibido el 26 de abril de 2019, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a través de la Unidad de Asuntos Judiciales, iniciar las acciones judiciales correspondientes a los docentes HERNÁN ÁVILA MORALES, EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, ANGEL PEREZ IRURETA y al cesante MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO indicado en el Informe de Alerta de Control N° 003-2019-OCI/0211-ALC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DERIVAR**, copias certificadas de todo lo actuado al **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubieran incurrido los docentes HERNÁN ÁVILA MORALES, EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y ANGEL PEREZ IRURETA, conforme a lo indicado en el Informe de Alerta de Control N° 003-2019-OCI/0211-ALC, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC y archivo para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, THU, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, y archivo.